

91

CIC

291

18

11

10005

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

F 1391

Q4

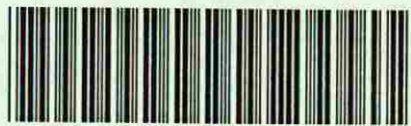
Q46

10000

10000

10000

EX LIBRIS



1020004733

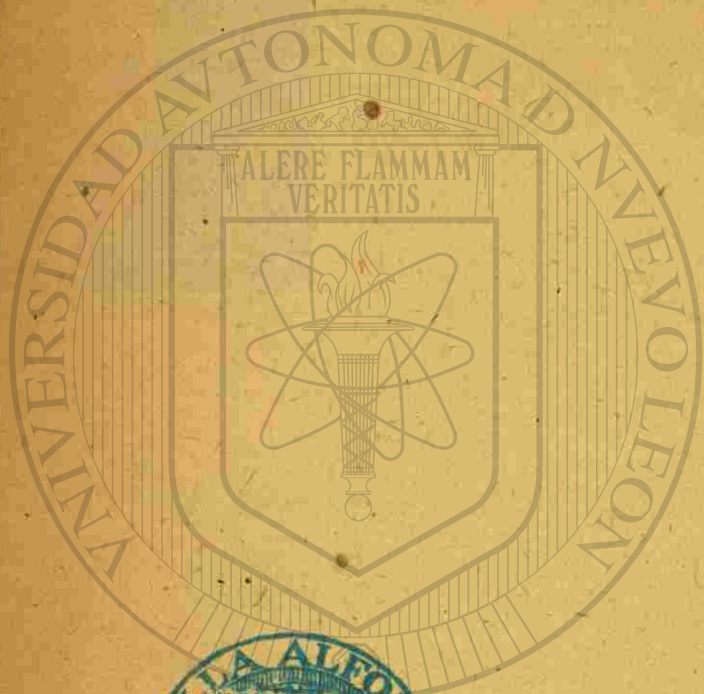


UANI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

104291

REPRESENTACION

QUE

28

EL MUY ILUSTRE

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL

DE ESTA CIUDAD.

DIRIJO

A LA DIPUTACION PERMANENTE

DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO.

QUERETARO AÑO DE 1825.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

DEL USO DEL

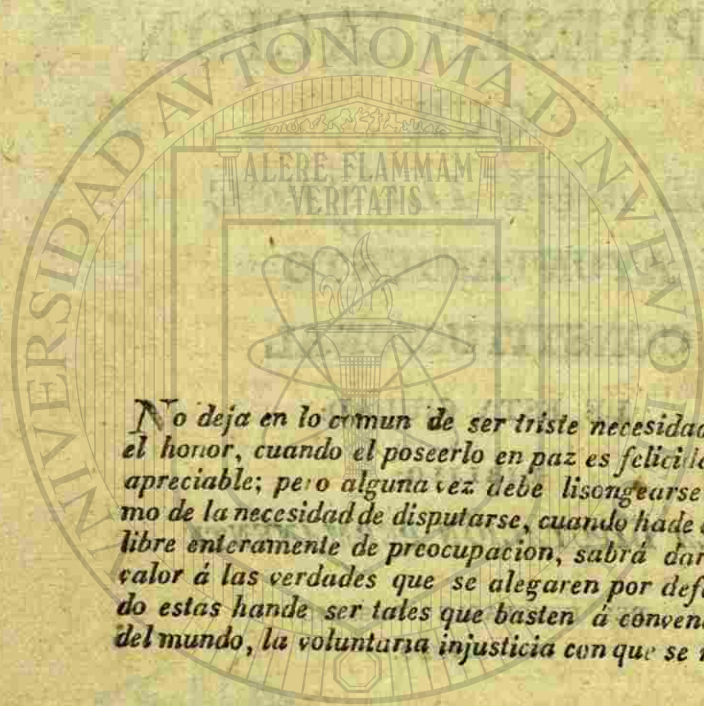
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.



F139L

29

Q46



No deja en lo comun de ser triste necesidad la de litigar el honor, cuando el poseerlo en paz es felicidad sobre todas apreciable; pero alguna vez debe lisongearse el honor mismo de la necesidad de disputarse, cuando hade ser ante quien libre enteramente de preocupacion, sabrá dar todo el justo valor á las verdades que se alegaren por defensa, y cuando estas hande ser tales que basten á convencer á la vista del mundo, la voluntaria injusticia con que se nos inquieta...

Representacion hecha por el Ecsmo. Ayuntamiento de Mexico en 24 de Julio de 1777.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

HONORABLE SEÑOR.

Desde que la Ciudad de Santiago de Querétaro tiene dentro de si una reunion de hombres que la representan, y que por ser llamados á este destino se conoce que gozan del concepto y estimacion de todo el pueblo, jamas se habia visto el Cabildo en el estado de abjeccion y abatimiento á que hoy se mira reducido; y estrechado por tanto á elevar sus quejas aunque desvalidas á esta augusta Asamblea, donde reconoce y respeta un compendio de la Soberania del Estado.

Si Señor: desde el año de 1715 está seguro el Ayuntamiento de que por ninguna autoridad, aun en tiempo de la tirania y despotismo, se le ha tratado jamas de falto de probidad, de falso, de desobediente á las leyes, de apático y criminal en el cumplimiento de sus deberes, de haber contribuido eficazmente á los males publicos de subversivo y sedicioso, de capcioso y extraviado en sus ideas. Esto solo estaba reservado para el desgraciado Cabildo de 1825. pero este está resuelto á vindicarse, prefiriendo este deber á la conservacion de su propia ecsistencia. Si no lo consigue, verá á lo menos el publico que sus comisionados no merecen estas notas degradantes; y sabran las generaciones futuras que el Cabildo de 1825 en nada era inferior á los que le precedieron desde la instalacion de este Cuerpo.

Con tal objeto eleva el Ayuntamiento á la integridad de la Diputacion permanente (marcada con el numero 1) copia certificada del oficio que con fecha 18 del que rije dirijió al Supremo Gobierno de este Estado, y con el numero 2 la contestacion que remitió el dia 22 y en que constan todas aquellas especies, que habiendo lastimado al Cabildo dan motivo á esta respetuosa queja.

Para ello se mandó citar extraordinaria y ejecutivamente al A. la tarde del día 23, como si esto fuera mas importante que el pliego del Ecsmo. Presidente de los Estados Unidos sobre alistamiento de milicia activa, recibido el día antes con toda la recomendacion posible, y que ecsije el bien de la patria para su ejecucion: pero esto se pospuso à la descarga que se le dà al Cabildo por el citado officio numero 2.

Lo analizarà el A. con la brevedad y moderacion que le permita su justo dolor, pero sin tocar otra vez, en cuanto sea posible, las llagas abiertas por aquellas expresiones que repitiò poco antes. Dice, pues, el Gobierno que es falso y sospechoso lo que dijo el Cabildo, sobre que la epidemia actual habia incrementado por la interrupcion de las sesiones de la junta de sanidad, pues ni estas ni las de todos los Proto medicatos son especificos ó antidotos para las enfermedades. Pues si esto es asi, Señor, estinganse las citadas juntas como inutiles, deroguese la ley que las prescribe como superflua, y ya no haya medicos en la Republica. Cierto es que las sesiones de las juntas, los informes que toma el medico à un doliente, no son especifico de las enfermedades por que curar con las palabras es solo propio del Criador, y de los santos à quien lo comunica; pero tambien es innegable que sin las sesiones de las juntas, y sin las visitas de los medicos, no se hallaria el remedio à los males ya particulares ya publicos. Por eso la ley manda la instalacion de las juntas y sus frecuentes sesiones: luego por falta de estas puede decirse que se incrementa una epidemia; mucho mas cuando la experiencia acredita la exactitud de este concepto.

A consecuencia de aquellas peregrinas ideas le hace cargo el Gobierno al A. de por que no dispuso la reunion de la junta, y porque no se hicieron cabildos extra-

ordinarios con asistencia de medicos y cirujanos; de cuyo modo dice habria el Cabildo acreditado su prudencia y zelo por el bien público, que resulta perjudicado por la omision; y en cuya virtud lo hace responsable à Dios, à la humanidad y à las leyes. El A. protesta que no halla como conciliar estas ideas, por mas que las vee intimamente unidas en el officio del Gobierno. Si las sesiones de las juntas, ni las de todos los Proto medicatos son especifico contra las enfermedades; ¿como se le hace cargo al Cabildo de no haberse reunido con medicos y cirujanos como otras veces? ¿Como habia de haber acreditado prudencia y zelo, con la practica de arbitrios ineficaces? ¿Que perjuicio hade haber resentido el publico con la omision de las juntas que nada le aprovechan? ¿Y como en fin hade ser responsable el A. à Dios, à la humanidad y à las leyes, por que no usó de lo que no eran especifico ni antidoto para las enfermedades?... Señor: asi se discurre con afrenta de la razon humana, solo para deprimir y mortificar al A. de Queretaro, que no se ha olvidado de los medios cuya falta le echa en cara el Gobierno.

El libro de actas instruye que en diez cabildos se ha tratado prolijamente la materia, desde discutir si era mejor poner un hospital, ó socorrer à los enfermos en sus casas. Adoptado este medio (como mas util y grato à los dolientes, aunque mas gravoso para el A.) se ajustò la medicina en dos boticas, por la comodidad en la venta y en el despacho para el publico: se hizo acopio de frazadas y petates: se creó una junta de caridad en cada parroquia, compuesta del cura y cuatro capitulares: se pusieron papeles publicos en las esquinas, designando las casas de aquellos adonde habian de ocurrir por los alimentos, medicina simple, frazadas y petates; anunciandose tambien las boticas y medicos que habian de servir de valde à los

necesitados: se previno à los capitulares de las juntas que recorriesen personalmente las casas de los pacientes, para cerciorarse de sus necesidades por sus propios ojos, à fin de evitar que los socorros se distribuyesen indebidamente en perjuicio de los verdaderos pobres, y de los recomendables fondos de la hacienda de Esperanza de donde salen los gastos, y à cuyos enfermos se hicieron extensivos aquellos auxilios... ¿Y es posible que todo esto lo ignore el Gobierno, y que contra mil centenares de testigos que pueden deponer de estos actos, diga que el A. no hizo nada, y que hà contribuido al par de la epidemia en el daño de la salud pública? Quede pues, al juicio de esta Diputacion y del publico, impuesto de la conducta del Cabildo mas que su Gobierno el discurrir y averiguar cual es la causa de que se contradigan hechos tan autenticos, para acriminar al A. con responsabilidades ante Dios, la humanidad y leyes, y para decir que sus oficios paternales han influido eficazmente en la comun desgracia.

Dijo el A. al Gobierno que fué pueril el motivo que tubo uno de los individuos de la junta para suspender sus sesiones; y no puede menos que repetirlo. En efecto, que el regidor decano estuviese impedido para turnar en la vara de alcalde 1º, por estar como medico asistiendo *gratis* à mas de cien enfermos, lo cree el Cabildo justo y de buena fé: en consecuencia cree tambien que debia turnar el regidor subdecano; lo vió de hecho en este exercicio, funcionando en todos los negocios del juzgado, sin reclamo de nadie; y por tanto estimó que podia presidir legalmente la junta de sanidad. Asi es que al ver reclamada la validacion de esta, por que no la presidia el regidor decano, dijo y repite que fué una puerilidad, pues los acuerdos de la junta, sean ó no à proposito para curar el mal, lo mismo se quedaban con

uno que con otro alcalde. No asi las funciones judiciales que no se reclamaban ni por el individuo de la junta, ni por el Gobierno; estas podrian traer una nulidad, y muchas resultas contra las partes. Con todo el A. ve que esto se tolera: luego fué una puerilidad impedir la junta por el mismo principio.

Dice el Gobierno que como el Cabildo no es superior à la ley, no pudo el regidor decano dedicarse con preferencia à curar enfermos, en desempeño de la comision del Cabildo, antes que turnar en la vara de alcalde, conforme à la ley. Es verdad que el Cabildo no es superior à la que llamaba al ciudadano Muñoz à turnar en la vara; pero la suprema de todas las leyes, la salud del pueblo que no podia proporcionar otro regidor que el medico Muñoz, si es superior à aquella del turno que podia suplirse por otro capitular. He aqui como el Cabildo sin tenerse por superior à las leyes, pudo y supo pesar aquellas dos; y conociendo la preferencia de la una sobre la otra, cumplirlas ambas en obsequio de Dios, de la humanidad y de ellas mismas.

Por eso cree el Cabildo que no es doctrina subversiva, sediciosa en el publico, ni peligrosa en los funcionarios como dice el Gobierno, el haber vertido estas mismas razones en apoyo de la separacion del medico Muñoz de la vara, y exercicio de esta en el regidor Jimenez; porque ¿que peligro ni que sedicion puede originarse de que se diga que solo el medico puede curar, y cualquiera regidor turnar en la vara: que son incompatibles las tareas de esta con la asistencia de mas de cien enfermos &c. &c.? ¿Y esto merece, Señor, el que al A. se le trate de subversivo y sedicioso?... Mas ya dixo el Cabildo no quiere tocar llagas que aun chorrean sangre.

El A. no ha afirmado ser innecesaria la autoridad

competente para la legitimidad de la junta: ha dicho que el regidor Ximenez tenia la bastante por que turnaba legalmente de alcalde, en virtud del impedimento de Muñoz: y si esto es error, está por ver las razones con que se le convenza, y las que funden por que teniendolo el Gobierno por incompetente para presidir la junta, no lo juzgó lo mismo para la publica administracion de justicia.... Ignora en efecto el Cabildo las atribuciones de la junta de sanidad, por que ni habia antes, ni se han hecho los reglamentos de que habla el artículo 4.º capitulo 1.º de la ley de 23 de Junio de 1813; y el Gobierno si los tiene debia haberlos comunicado al A. y à la junta.

En el propio dia y en la misma hora, dice el Gobierno que el A. libró su citado oficio del 18, contestó à la consulta del Gefe politico: pero el A. no podia preverlo, y solo lo hizo estimulado de la falta de una respuesta tan urgente en 27 dias, à pesar de haberse reclamado en este intermedio. El Gobierno, pues, que mandó disolver la ultima junta, que veia que por esto no se habia reunido, y que en el interin el regidor Ximenez juzgaba y sentenciaba todos los pleytos civiles y criminales del juzgado 1.º con una nulidad notoria en su juicio ¿no debia, Señor, haber violentado su respuesta à la consulta del Gefe politico, para estorbar estos males, y proporcionar aquellos bienes de cuya falta hace un cargo al A. ???...

Por ultimo, dice el gobierno que la alternativa con que concluyó el Cabildo su oficio de la copia N.º 1 es muy capciosa è impropia de una Corporacion, en que deben resplandecer la sinceridad y obediencia à las leyes: pero el mayor mal no es este tan duro tratamiento, sino el que vueltas de él, y como si el objeto del Gobierno hubiera sido solo deprimir al Cabildo, se quedó sin respuesta la tal alternativa. Vease: se pidió al Gobier-

no declarase si el regidor subdecano Ximenez podia turnar de alcalde por el impedimento del decano Muñoz; ò si habia de hacerlo este precisamente desatendiendo al gran numero de enfermos que se le habia confiado. Esto es lo que se llama muy capcioso, muy impropio de la sinceridad y obediencia à las leyes; pero esto tambien es lo que quedó sin respuesta.

¿Que capciosidad Señor, ni que zancadilla se le preparaba al Gobierno con la declaracion que pedia el A.?... Este habia visto disolver de orden de aquel, la junta de sanidad, por que la presidia Ximenez y no Muñoz: veia que por lo mismo no se habia vuelto à reunir: que la peste crecia espantosamente; que la consulta del Gefe politico de 23 de Julio y recuerdo de 6 de Agosto, no merecia contestacion al Gobierno todavia el dia 18; y sensible à la humanidad que veia perecer; creyendo que la junta sino era un específico, a lo menos descubria el remedio; considerando que la ley manda que en tiempo de peste se reuna dicha junta; deseoso el A. de cumplir con todo, ocurre al Gobierno, le dà parte del destrozo del vecindario que dice ignoraba, le representa la necesidad y utilidad de la junta, el impedimento de Muñoz dedicado à la salud publica, y en consecuencia pide se declare si este hade abandonar à los enfermos por turnar de alcalde, ò puede continuar el regidor Ximenez que lo estaba haciendo à vista, ciencia y paciencia del mismo Gobierno. ¿Encierra esto capciosidad ò traycion alguna? ¿Se ofende con ello la sinceridad y buena fe; ò cual es la ley que se desobedece y quebranta?

Sobre todo, Señor, por que no se desenvuelve, por que no se analiza à la luz de la logica y la critica, esa alternativa del Cabildo, para manifestar generosa y noblemente esa capciosidad mañosa, ese doblez perfido, y esa criminal desobediencia de las leyes?... Pero sin tomar

se este trabajo, debido á la justicia y á la buena fe, descargar sobre el Cabildo los conceptos de capcioso, mañero é infractor de las leyes, para no responder á su consulta, es hablando en terminos forenses, un verdadero agravio, que unido á los demas de que abunda el oficio del Gobierno y quedan indicados, ha puesto justamente la pluma en manos del A. para producir esta tan dolorosa quanto reverente queja.

Recapacite esta H. A. si el Cabildo tiene merecido este tratamiento por sus procedimientos sobre la materia en cuestion, ó por el contrario si el Gobierno se ha escedido en llamar al Cabildo con tantos apodos á cual mas injurioso; y pues somos unos ante la ley, esíjasele la responsabilidad al que lo mereciere. ¿Puede haber cosa mas justa ni conforme á nuestro sistema de Gobierno? Pues esto quiere el Cabildo unicamente.

Bien sabe que no está en las atribuciones de esta Diputacion; pero tampoco ignora ser de ellas el recibir semejantes ocurso, y preparar lo que demanden para que el futuro Congreso pueda dictar la providencia que sea justa. Y en tal concepto, el Cabildo lo pone todo en la alta consideracion de esta A. A. suplicandole que an encarecidamente puede se digne tomarlo en ella misma, y disponer lo que estime necesario para que el futuro H. C. esija la responsabilidad al Gobierno ó al Cabildo, previa calificacion del concepto legal que merezcan los procedimientos del uno y del otro.

Dios guarde á la Diputacion permanente muchos años.
Sala Capitular de Querétaro 29 de Agosto de 1825. 4.º 3.º
Y 2.º

DIRECCION GENERAL DE FISCALIA
SEÑOR.
Nicolás Maria de Berazaluco Presidente. -- Agustín González

zalez Sanabria. -- Cayetano Muñoz. -- Francisco Ximenez. -- José Atanasio Arcibar. -- Juan Nepomuceno Soto. -- José Ignacio de Cardenas. -- José Victoriano Lira. -- Manuel Sorria. -- José Maria Frias. -- José Longinos Zendejas. -- José Miguel Machuca. -- José Luis Lopez. -- Ignacio Fernandez de Jauregui. -- José Fulgencio Rojas. -- Celso Fernandez. -- José Maria Montes de Oca. -- Miguel Rodriguez, Secretario. -- A la Diputacion permanente del Honorable Congreso del Estado.

N.º 1.
Oficio del A. al Ecsmo Gobierno del Estado.

ECSMO. SOR.

La mañana de hoy ha sido demasiado amarga para el Ayuntamiento de esta Ciudad. Vió en ella los partes de las parroquias de Santiago y Santa Ana, por los cuales se impuso de haber fallecido de la actual epidemia en los diez y siete ultimos dias, 92 ciudadanos; y esto esió hasta el ultimo estremo el zelo del A. deseoso del remedio.

No dudó en el momento que este principio de devastacion era el natural resultado de haberse interrumpido las sesiones de la junta de sanidad, por un motivo verdaderamente pueril en su esencia, y hasta en sus circunstancias; pero en que el Cabildo tiene la satisfaccion de no haber concurrido, sino pasivamente, respe-

tando las ordenes que se arrancaron subrepticamente à ese Gobierno.

En efecto, Señor Ecsmo, que no se tubiera por impedido de tornar en la vara de alcalde al regidor decano Cayetano Muñoz, hallandose este comisionado por el A. para que asistiese *gratis* à los enfermos de una parroquia, que nunca han bajado y hoy pasan de ciento, es una debilidad pueril; y que se anulase la junta presidida por el regidor subdecano que turnaba en la vara, cuando aunque no fuera legitimamente ningun ser daba su autoridad à las deliberaciones de la junta, tambien es propio de la imbecilidad de la infancia: pero con todo ello fué bastante à que se disolviera de orden de V. E. la segunda junta, reunida bajo de los principios de que el regidor decano estaba legalmente impedido por el servicio publico, que otro que no fuera medico no podia prestarlo: el subdecano en exercicio publico de la vara de alcalde, que nadie ha reclamado hasta la fecha; y sobre todo de que la autoridad de presidente, legitima ò viciosa, nada podia influir en el metodo curativo, ni en las disposiciones medicas que dictasen los facultativos de la junta.

Asi lo representó el Gefe político à ese Gobierno en 23 de julio y 6 del corriente, suplicando à V. E. se dignase resolver lo conveniente en aquellas circunstancias, por la necesidad conque la misma epidemia dictaba se repetiesen dichas juntas; pero desgraciadamente se ha demorado aquella providencia: el mal ha hecho los progresos que todo enemigo sin contrario; y el Cabildo que lo nota y lo siente, no puede desoir la penetrante voz de la humanidad afligida, ni dejar de corresponder à sus clamores.

Con tal objeto, por este unico motivo se ha olvidado hoy por un instante de aquellos principios: todo lo ha sacrificado al bien publico. Ha hecho que el regidor Mu-

ñoz hallandose realmente enfermo, tome la vara de alcalde para presidir la junta que se ha citado para mañana, à fin de evitar asi los reclamos de su nulidad, como el que se mande disolver otra vez en daño del publico.

Però, Señor Ecsmo. cuando el ciudadano Muñoz se presta à tamaño sacrificio, el A. no quiere aumentar selo con respecto à su actual situacion de enfermo, ni que este perjuicio sea trascendental à mas de cien enfermos à que asiste graciosamente. Y como de egercer la alcaldia para la presidencia de la junta, es con siguiente su dedicacion al despacho todo del juzgado (porque seria vicioso y ridiculo repartirlo entre dos regidores) resulta precisamente que su salud se acaba de estenuar con tan improbo trabajo; que los enfermos quedan sin asistencia, espuestos à perecer sin remedio; y que los litigantes tampoco tendran el despacho tan pronto y espedito como se les debe de justicia.

Para conciliar, pues, tales extremos, suplica este A. à V. E. se sirva declarar si el regidor subdecano puede tomar el turno de alcalde para presidir la junta de sanidad, con la validacion, firmeza, subsistencia, y legalidad que echó de menos uno de sus vocales; ò si el ciudadano Muñoz puede desatender lícitamente, por dedicarse à aquel objeto, el gran numero de enfermos miserables que solo esperan de su mano el alivio.

Dios guarde à V. E. muchos años. Querétaro 18 de Agosto de 1825 -- Nicolás Maria de Berazaluze, Presidente -- Miguel Rodriguez, Secretario -- Ecsmos. Señoras Gobernadores del Estado.

Nº. 2.

[CONTESTACION.]

Dos motivos poderosos ha tenido este Gobierno para

penetrarse de dolor con la lectura de la consulta de V. S. de 18 del corriente. El primero la noticia del incremento que ha tomado la epidemia. El segundo las especies que se vierten en la consulta tan ajenas de la ilustracion y probidad que siempre habia manifestado ese I. A. y tan contrarias al concepto que de sus virtudes se habia formado este Gobierno. Analizarà algunas de aquellas especies para que advierta V. S. sus extravios.

En el segundo parrafo de la consulta asienta V. S. que la causa del incremento de la epidemia es la interrupcion de las sesiones de la junta de sanidad. Este aserto es tan falso, como sospechoso, y se convierte contra V. S. Es falso por que ni las sesiones de la junta de sanidad, ni las de todos los Proto-medicatos son especificos ò antidotos para las enfermedades. Es sospechoso por que no solo intenta V. S. conhestar su desobediencia à las leyes y ordenes de este Gobierno sino inculpar à otro individuo en esas fatales resultas de que solo V. S. es responsable. Se convierte por ultimo contra V. S. por que si ha estimado necesarias las sesiones de la junta de sanidad por que en ellas pudieran haberse dictado providencias en beneficio publico, ¿Por que no dispuso V. S. que se reuniera legalmente cediendo con docilidad à las justas reclamaciones de un ciudadano que pudo pedir, como lo hizo, el cumplimiento de la ley? ¿Por que no se ha reunido V. S. en Cabildos extraordinarios y convocado à ellos à todos los facultativos medicos y à los cirujanos, à los Señores Curas y à cuantos con sus conocimientos pudieran contribuir al acierto de providencias beneficas al pueblo, que se halla bajo la tutela de V. S. ¿No hubiera V. S. acreditado de ese modo su prudencia y zelo por el bien publico? ¿Pues por que con perjuicio de el se han omitido estos medios que otras veces ha

puesto en practica este I. A. ¿Aun cuando por su delicadeza creyera ofendidas sus facultad es ¿no debia V. S. atender con preferencia al bien publico y hacer los recursos que tubiera por convenientes; pues si nada de esto ha hecho V. S. por sostener las providencias que diò con infraccion de las leyes es V. S. responsable à Dios à la humanidad y à ellas, por que ha contribuido muy eficazmente à los males publicos; y no pasivamente como espresa.

Dice V. S. en seguida que el motivo de la suspension de la junta de sanidad en el ejercicio de sus funciones, es pueril y en esto incurre V. S. en un error craso, al mismo tiempo que manifiesta el espiritu de zaherir al individuo que reclamó la ilegalidad de la junta. Por el contrario este Gobierno califica muy loable el hecho del ciudadano que reclama el cumplimiento de las leyes; y es muy criminal la resistencia à ellas y el empeño de sostener providencias que se les oponen.

Como V. S. no es superior à la ley, no puede preferirse el desempeño de las comisiones de V. S. al cumplimiento de aquella. Pero es todavia mas notable la circunstancia que se le añade à la comision; y es la de que *gratis* la desempeña el ciudadano Meñoz. Mucho se complace este Gobierno de ese rasgo de humanidad y patriotismo; pero si hacen lo mismo los demas profesores de medicina y cirujia, no debe ocultarse este servicio; y si no lo hacen, la singularidad de aquel borrará la memoria de haberse negado el solo otra vez à la asistencia de los enfermos en el departamento de la junta de caridad para que le señaló esa I. Corporacion.

Esponer que una junta que solo se constituye tal por disposicion de la ley, puede reunirse contra el tenor literal de esta, es una doctrina subversiva, sediciosa, si se profiere en publico, y muy peligrosa en los funcionarios que egerzan autoridad judicial.

Afirmar que no es necesaria la autoridad competente para legitimidad de la junta es error; y lo mismo el que aquella en nada influya en las deliberaciones de esta: á menos que se ignoren sus atribuciones.

En el mismo dia que V. S. hizo la consulta, y acaso en la misma hora en que la promovía, se contestó á la que el Gefe politico le habia elevado sobre la ilegalidad que se dijo de la junta de sanidad.

Por ultimo la alternativa con que concluye la consulta de V. S. es muy capciosa è impropia de una corporacion en que deben resplandecer la sinceridad y obediencia á las leyes. Cumpla V. S. y todos sus individuos la de 23 de Junio y 11 de Agosto de 813 y asi servirá al publico y desempeñará su confianza.

Se ha detenido este Gobierno en manifestar algunos estravios de V. S. para que los advierta en el concepto de que esta será la ultima vez que los disimula.

Dios y libertad. Querétaro Agosto 22 de 1825.
--Jose Maria Diez Marina, Presidente.--Juan José Pastor--Andrés de Quintanar.--Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

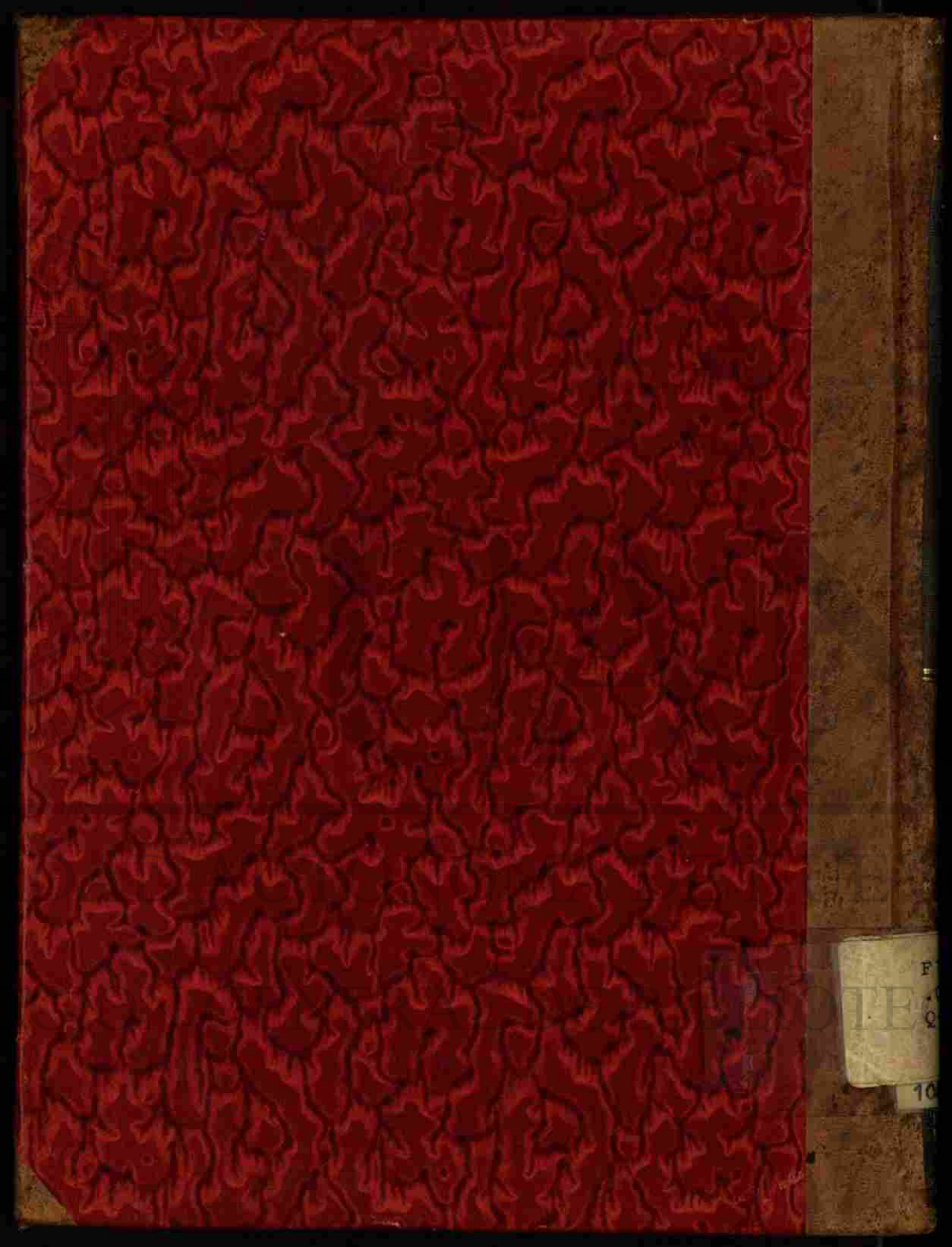
Es copia que certifico--Miguel Rodriguez, Secretario.

DEL USO DEL

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS





F
TE
10